

SEÑORA:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO.

E.S.D.

REFERENCIA: Oficio Nro. 185 del 28 de octubre de 2022

PROCESO: TITULACIÓN A LA PROPIEDAD

RADICADO: 2017-00083.

Marta Lucía Maya Patiño, actuando como Avaluadora con No de aval- 32537201 de la ANAV , respetuosamente me permito resolver lo solicitado en el oficio de la referencia en los términos siguientes:

PRIMERO: el avalúo se realizó Respecto del siguiente inmueble: Local comercial donde funciona una cafetería ubicada en la carrera 10 No.12-26, barrio Buenos Aires del Municipio de Nariño. No sobra anotar que este inmueble cuenta con tres portones de acceso y en uno de ellos aparece la placa con la nomenclatura carrera 10 No 12-26 pero se trata del mismo local determinado en la demanda con la nomenclatura carrera 10 No 12-20.

SEGUNDO: El estado individual de los inmuebles dedicados a las actividades de panadería y peluquería se encontraban en perfecto estado tal y como se expresa en al avalúo.

TERCERO: El se realizó única y exclusivamente en relación con los inmuebles y no sobre los establecimiento de comercio que en ellos funcionan.

CUARTO: respecto de las mejoras, ellas se relacionaron dentro del avalúo.

QUINTO: como Avaluadora no me corresponde corroborar linderos, ellos están determinados en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Nota a tener en cuenta. De conformidad con el Decreto 1420 de 1998, Capítulo Tercero, artículo 19, Los avalúos tienen un término de vigencia de un año contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.

Atentamente,



Marta Lucía Maya P.